JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2021-01083

Decisión: reconoce personería - pronunciamiento sobre inventario y avalúos- anuncia sentencia anticipada

i) Conforme con el memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada Beatriz Elena Bedoya Orrego para que represente los intereses del Banco de Bogotá S.A, en los términos del poder conferido para el efecto.

Se concede acceso al expediente digital a la dirección de correo electrónico beatrizbedoya.abogada@bedoyaorrego.com, por intermedio de la secretaria del Despacho.

ii) Por otro lado, observa el Despacho que ya venció el término de traslado del inventario de bienes y avalúos del deudor, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse sobre el mismo.

Entre los bienes inventariados se encuentra un televisor Hyunday 42 pulgadas, un celular Iphone 6 y un portátil Dell 1440 avaluados en la suma de $ 3.000.000. No obstante, el Despacho advierte que estos serán excluidos por ser de carácter inembargable, de conformidad con el numeral 11° del artículo 594 del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 4° del artículo 565 *ibídem.*

Asimismo, se observa que en el inventario y avalúos se relaciona como bien del señor Jorge Alonso García García el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-346625. Sin embargo, conforme con el numeral 4º del artículo 565 del Código General del Proceso, este también debe ser excluido de la masa de bienes de señor García en tanto que, conforme con la anotación 18º del certificado de libertad y tradición aportado, ese inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar.

iii) Precisado lo anterior, se destaca que a la fecha de emisión de la presente providencia ya finiquitó el término de traslado del inventario y avalúo de bienes actualizados del deudor Jorge Alonso García García, sin que las partes hubieren formulado objeción u observación alguna al respecto, siendo necesario continuar con el trámite ordinario del proceso.

En este orden de ideas, el Despacho encuentra pertinente resaltar que a la fecha de emisión de esta providencia se han realizado las siguientes actuaciones: (i)se remitieron los oficios de comunicación a la Oficina de Apoyo Judicial, DIAN, la Alcaldíade Medellín, Procrédito-Fenalco, Transunión S.A. y Datacrédito-Experian (Cfr. archivo 4° del expediente digital); (ii)se realizó el emplazamiento de los acreedores del deudor de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso (Cfr. archivo 35ºdel expediente digital); y (iii) se dio traslado al inventario y avalúo de bienes actualizados del deudor (Cfr. archivo 43ºdel expediente digital).

Con relación a los bienes del deudor que serían adjudicados a sus acreedores, el Despacho encuentra que cuando este se sometió al trámite de negociación de deudas relacionó unos bienes muebles y un inmueble que, como se explicó en el numeral primero de esta providencia, gozan de la calidad de inembargables, conforme al numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso y del numeral 4º del artículo 565 ibídem. Además, el apoderado del deudor afirmó en etse proceso que el señor Jorge García no cuenta con algún activo adicional que debiera relacionarse.

Por otro lado, también debe destacarse que el 9 de septiembre del 2021 se celebró audiencia de negociación de deudas, la cual culminó ante la ausencia de acuerdo.
En ella se determinaron las obligaciones de los acreedores del deudor de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía de la siguiente forma:

ENTIDAD O PERSONA NATURAL	**CLASE DE CRÉDITO**	**CAPITAL ADEUDADO**	**% VOTACIÓN**	**INTERESES CAUSADOS**
Alcaldía de Medellín	Fiscal	298.969	N/A	
Banco de Occidente S.A	Quirografario	$74.136.491	30.01%	$6.711.616
Banco AV Villas	Quirografario	$6.295.019	2.55%	$543.637
Scotiabank Colpatria	Quirografario	$3.258.456	1.32%	$380.382
Bancolombia S.A.	Quirografario	$76.916.289	31.14%	$5.251.266
Banco Popular S.A	Quirografario	$86.422.204	34.98%	$563.382
	TOTAL	$247.327.428	100%	

En este orden de ideas, es evidente que el señor **Jorge Alonso García García** carece de bienes que se encuentren llamados a integrar la masa a adjudicar, lo cual tampoco fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de los acreedores. Así las

cosas, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del deudor, el Juzgado considera que en este evento es dable anunciar que se proferirá sentencia anticipada en el presente proceso, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente auto.

Lo anterior, toda vez que, de cara a la celebración de la audiencia de la que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, no existirían bienes que se deban adjudicar a los acreedores, siendo así mismo innecesario que se ordene la confección de un proyecto de adjudicación que sea sometido a consideración de los acreedores y el deudor.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 6 marzo de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eac724f2de20daf97eb734e9615729b5210fe1b37132e67c22204ce0df82e0**
Documento generado en 03/03/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica